



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 16 Secc. I

Martes 25 de Febrero de 2025

CONTENIDO

FEDERAL • INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE • Fe de erratas de la publicación para autorización de incorporación urbana de la parcela 316, en el Municipio de Agua Prieta, Sonora, de fecha 15 de octubre de 2024. • **ESTATAL • UNIVERSIDAD DEL PUEBLO YAQUI** • Reglamento interior. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME** • Relotificación del fraccionamiento "Praderas del sur".

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

HERMOSILLO, SONORA., A 17 de FEBRERO de 2025

Oficio No. 1.8.26.3/ 00603 /2025

FE DE ERRATAS DE LA PUBLICACION PARA AUTORIZACION DE INCORPORACION URBANA DE LA PARCELA 316, EN EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2024.

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, LA SUSCRITA **LIC. MONICA PALACIO GARCIA**, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON PODER NOTARIAL, EL CUAL ME FUE CONFERIDO POR EL C. DIRECTOR GENERAL DE INSUS, MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 100, OTORGADO EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO, ANTE LA FE DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 125, LIC. JORGE RAMOS CAMPIRAN, QUE CONTIENE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZA, ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, MISMO QUE QUEDO INSCRITO BAJO LA SECCION DE PERSONAS MORALES, LIBRO UNO, NUMERO DE INSCRIPCION 15,298, VOLUMEN 999 DEL DIA 4 DE JUNIO DE 2018.-----

SE PUBLICO

AGUA PRIETA	ZONA REGULARIZABLE	VIALIDADES	ZONA DE RIESGO	SUPERFICIE DE ESCURRIMIENTO
PARCELA 316	135,729.69 M2	103,516.60 M2	22,567.85 M2	8,854.84 M2

SIENDO LO CORRECTO

AGUA PRIETA	ZONA REGULARIZABLE	VIALIDADES Y BANQUETAS	(ZONA DE RIESGO) SERVIDUMBRE CFE	SUPERFICIE DE ESCURRIMIENTO
PARCELA 316	135,851.06 M2	103,395.235 M2	1,5313.77 M2	8,854.84 M2
			RIESGO	
			21,054.08 M2	
			TOTAL	
			22,567.85	

GENERAL ES

LIC. MONICA PALACIO GARCIA , MEXICANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, SERVIDOR PUBLICO, ORIGINARIO DE HERMOSILLO, SONORA, DONDE NACIO EL DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, CON DOMICILIO EN SERDAN Y PINO SUAREZ, EDIFICIO FEDERAL PLANTA ALTA LOCAL No. 9 HERMOSILLO, SONORA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PAGM770119SN2. -----

ATENTAMENTE

LIC. MONICA PALACIO GARCIA
REP. LEGAL DE INSUS

Ave. Aquiles Serdán s/n interior 09, colonia Centro, Hermosillo, Sonora. C.P. 83000
Tel. 662 2173526 www.gob.mx/insus

La Junta de Gobierno Universitaria de la Universidad del Pueblo Yaqui; con fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y del artículo 8, fracción I del Decreto que crea la Universidad del Pueblo Yaqui, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de México, teniendo presentes los profundos agravios y las graves injusticias cometidas en contra del Pueblo Yaqui desde el periodo de la conquista y la colonización, y sobre todo las acciones de genocidio, exterminio y despojo durante el Porfiriato en las llamadas "Guerras del Yaqui"; hechos que tuvieron como consecuencia, entre otros, intentos de destrucción de su cultura y formas de organización tradicional, cuyos efectos devastadores perduran hasta nuestros días, el 28 de septiembre de 2021, acordó con las Autoridades Tradicionales del Pueblo Yaqui, dar inicio a los trabajos para la creación de la Universidad del Pueblo Yaqui.

Que el Gobierno de México ha tomado la firme decisión de establecer una nueva relación con los "pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas" del país, basada en un diálogo permanente con los pueblos reconocidos como sujetos de derecho público, la cual se fundamenta en el respeto a sus derechos humanos, libre determinación, autonomía y a contar con un sistema de educación propia.

Que el Plan de Justicia del Pueblo Yaqui marca el inicio de una nueva relación del Estado mexicano con los pueblos indígenas, basada en el reconocimiento pleno de sus derechos inalienables, y atiende el compromiso de ser "respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios".

La nueva relación implica por lo menos dos aspectos básicos. Por un lado, reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con capacidad de tomar decisiones y de suscribir acuerdos con los diversos órdenes de gobierno. Por esta razón, se ha reconocido la potestad jurídica de las Autoridades Tradicionales del Pueblo Yaqui, estableciendo con ellos una relación horizontal y de pleno respeto a sus formas de gobierno, organización y mecanismos de toma de decisiones como lo estipula el artículo 2, apartado A, fracción IV, apartado B, fracción II y apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La nueva relación del Estado y los pueblos indígenas comenzó a ser una realidad con la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Este paso crea las condiciones para que la política pública del Estado mexicano se diseñe e implemente en un marco de coordinación con dichos pueblos, garantizando el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales.

Bajo estas premisas, el Presidente de México, Lic. Andrés Manuel López Obrador, firmó el 6 de agosto de 2020, un acuerdo con las Autoridades Tradicionales de los ocho Pueblos Yaquis, que tiene el nombre de: "Plan de Justicia del Pueblo Yaqui". El 27 de octubre de ese mismo año, el Presidente expidió el Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial de Justicia para el Pueblo Yaqui, del Estado de Sonora, que tendrá como objeto analizar, diseñar y proponer un Plan de Justicia para el Pueblo Yaqui, que atienda sus necesidades sobre tierras, territorio, agua y desarrollo integral.

Abuso Abraham Alvarado V.

Amé Grogue

Que uno de los temas dentro del eje de Desarrollo Integral del Pueblo Yaqui es el de "Educación y Cultura". En ese marco, la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de sus instituciones en materia educativa, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) con el apoyo de otras dependencias de la Administración Pública Federal, llevaron a cabo los trabajos para la elaboración del Diagnóstico y el Nuevo Modelo Educativo del Pueblo Yaqui, de manera conjunta con el Equipo Técnico del Pueblo Yaqui. Uno de sus componentes es precisamente la creación de la Universidad del Pueblo Yaqui (UPY).

Que con este proyecto inicia una nueva etapa en la que realmente se reconocen y respetan los derechos fundamentales del Pueblo Yaqui, a través del reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas y afromexicano a implementar sistemas y modelos educativos propios, de conformidad con sus características y necesidades; así como el derecho humano a la educación con perspectiva intercultural para todos, misma que promueva el conocimiento, respeto y valoración de la diversidad cultural y lingüística del país, siendo mención en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en conjunto con las Autoridades Tradicionales del Pueblo Yaqui, elaboraron e instrumentaron un Modelo Educativo integral Yaqui que atienda su cultura, conocimiento y cosmovisión, en todos los niveles y modalidades.

La construcción del Nuevo Modelo Educativo Yaqui ha tenido un avance significativo para la Universidad, ambos integran la filosofía y cultura de la etnia yaqui, así como sus problemáticas y necesidades. En este aspecto, el nuevo modelo y la Universidad serán el motor al interior del Pueblo Yaqui para que pueda ejercer su propia autonomía.

Que con fecha viernes veintiocho de octubre del dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en apego a lo estipulado en dicha Ley, resulta necesario realizar modificaciones y adecuaciones al procedimiento de inconformidades e incorporar el procedimiento de conciliaciones en las atribuciones que competen a la Dirección General de Licitaciones y Contratos.

Que la Junta de Gobierno Universitaria de la Universidad del Pueblo Yaqui reconoce el compromiso que tiene, por lo que tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL PUEBLO YAQUI

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 1. La Universidad del Pueblo Yaqui, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, y que tiene por objeto:

1. Impartir educación del tipo superior para formar profesionistas comprometidos con el bienestar social en el ámbito comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración, revitalización, el impulso y promoción de las lenguas y culturas indígenas; y

- II. El formar sujetos con pensamiento y practicas interculturales por el bienestar común de la población y la vida en general, con énfasis en los pueblos indígenas, migrantes, campesinos y demás grupos sociales desfavorecidos que cohabitan en las comunidades y pueblos del Estado.

ARTÍCULO 2. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad del Pueblo Yaqui, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Secretaría Académica;
- II. Dirección de Vinculación y Extensión;
- III. Dirección de Administración; y
- IV. Unidad Jurídica.

ARTÍCULO 3. La Universidad del Pueblo Yaqui planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos, que establezca la Junta de Gobierno Universitaria, y la o el Rector, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 4. La Junta de Gobierno Universitaria, evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo, además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados; asimismo, vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar,

ARTÍCULO 5. Son atribuciones de la Junta de Gobierno Universitaria:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal relativas a productividad, Finanzas, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Administración General;
- II. Aprobar los programas y proyectos de presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar la concertación de los instrumentos para el financiamiento de la entidad paraestatal, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- IV. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Rector pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- V. Calificar, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad paraestatal;
- VI. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, previa opinión de la Secretaría de Hacienda, los convenios de fusión con otras entidades;
- VII. Autorizar la creación de comités de apoyo;
- VIII. Actualizar, en conjunto con el Pueblo Yaqui, la estructura administrativa conforme al desarrollo de la Universidad sujeto a disponibilidad presupuestal; y

- IX. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que tengan como finalidad el bienestar común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 6. La Junta de Gobierno Universitaria estará presidida por el Secretario de Educación y Cultura y, en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente; y celebrará sesiones de forma ordinaria y extraordinaria, en el lugar, fecha y hora que para tal efecto se indique en la respectiva convocatoria.

A las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria asistirá el Rector, quien fungirá como Secretario Técnico, y una persona designada por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, quien será el responsable de validar el quórum legal y los acuerdos que se tomen en las sesiones. Ambos integrantes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Los cargos dentro de la Junta de Gobierno Universitaria serán honoríficos, por lo que su desempeño no recibirá emolumento alguno.

Artículo 7. Las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Informe general de actividades realizadas durante el periodo que corresponda;
- IV. Presentación del programa de trabajo para el siguiente año, cuando así corresponda;
- V. Asuntos Generales; y
- VI. Clausura.

ARTÍCULO 8. El Órgano de Gobierno Universitario, sesionará de manera ordinaria, cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario aprobado en su segunda sesión de instalación de operación y funcionamiento; asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias para tratar asuntos que por su naturaleza resulten de urgencia.

La convocatoria para sesión del Órgano de Gobierno tendrá efectos de citación, debiendo notificarse en forma escrita personalmente a cada uno de los miembros, con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y cuarenta y ocho horas tratándose de sesiones extraordinarias, señalándose lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión.

Cada miembro de la Junta de Gobierno Universitaria podrá nombrar un suplente para que lo represente en sus ausencias, los suplentes de los miembros propietarios que sean designados, deberán tener el suficiente conocimiento y reconocida capacidad y experiencia con relación a la naturaleza y tipo de operaciones o servicios, deberán considerar las demás obligaciones que éstos deban cumplir en ejercicio de su encargo.

ARTÍCULO 9. El Titular de la Secretaría de Educación y Cultura quien fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno Universitaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones y en caso de empate, emitir voto de calidad;

Alonso Abraham Alvarado

Narón Grageda

- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10. El Secretario de Hacienda, quien fungirá como Vicepresidente de la Junta de Gobierno Universitaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria;
- II. Dar voto de calidad a los acuerdos celebrados en las sesiones del Consejo de Administración;
- III. Suscribir conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones; y
- IV. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 11. El Subsecretario de Educación Media y Superior, así como los representantes del Gobierno Federal fungirán como Vocales de la Junta de Gobierno Universitaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria;
- II. Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados a la Junta de Gobierno Universitaria, formulando las observaciones y propuestas que estime conveniente; y
- III. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 12. Las Autoridades Tradicionales del Pueblo Yaqui, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria;
- II. Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados a la Junta de Gobierno Universitaria, formulando las observaciones y propuestas que estime conveniente;
- III. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración; y
- IV. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bienestar común y prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ESTUDIANTIL, ACADÉMICO Y COMUNITARIO.

SECCIÓN I DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 13. El Consejo será quien elija a los integrantes del Consejo Estudiantil, mediante convocatoria que éste emita.

Alonso Abraham Alvarado U.

Alonso Brizuela

P P

ARTÍCULO 14. Los integrantes del Consejo Estudiantil durarán en su encargo, un periodo de dos años, sin que puedan ser reelectos en el siguiente periodo inmediato.

ARTÍCULO 15. Para la celebración de las sesiones del Consejo Estudiantil que sean válidas deberán estar presente cuando menos la mitad más uno del total de los miembros propietarios.

Los propietarios podrán nombrar a un suplente para que lo represente en sus ausencias, en las sesiones que se lleven a cabo previa acreditación.

ARTÍCULO 16. Corresponde al representante de la comunidad estudiantil, las siguientes funciones:

- I. Informarse de las actividades del Consejo Académico y compartirlo con el Consejo Estudiantil y otras instancias que lo requieran;
- II. Asistir a las reuniones del Consejo Académico;
- III. Coordinar la integración y ejecución del programa hacia los estudiantes;
- IV. Brindar apoyo en el área de su competencia la comisión que debe ejecutar;
- V. Promover la cooperación técnica; y
- VI. Realizar otras funciones que el consejo le proponga.

ARTÍCULO 17. Corresponden al Consejo nombrar a un representante por cada programa educativo mismo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el vocero de los estudiantes del programa, participar en los órganos colegiados en los que sea requerido, durante el periodo que dure su encargo;
- II. Participar en la mejora de los programas;
- III. Participar en las acciones de vinculación comunitaria;
- IV. Apoyar al área de investigación en la producción de materiales para la edición y la publicación; y
- V. Representar a la institución en los eventos regionales, nacionales e internacionales que le conciernen.

ARTÍCULO 18. Las reuniones del Consejo Estudiantil se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Las asambleas ordinarias del Consejo Estudiantil, deberá de celebrarse por lo menos con una anticipación de quince días hábiles antes de que se realicen las sesiones ordinarias del pleno de la Junta de Gobierno Universitaria, para debatir temas tendientes al mejoramiento de la vida universitaria estudiantil;
- II. Las reuniones deberán de celebrarse en el lugar, fecha y hora especificada en la invitación la cual tendrá efectos de citación, las sesiones deberán de por lo menos celebrarse al dar inicio cada cuatrimestre, mediados y al final de este;
- III. La convocatoria tendrá que tener anexo el orden del día con los asuntos a tratar, esta deberá de realizarse con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias, en caso de celebrarse sesiones extraordinarias deberán de notificarse por lo menos con 24 horas de anticipación;
- IV. El presidente del Consejo podrá convocar a sesiones extraordinarias, o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo Estudiantil, cuando se

$\mathbf{V}_i$

- I. Análisis de propuestas de las y los estudiantes sobre temas académicos y de investigación;
- II. Discusión y presentación de propuestas educativas, de vinculación comunitaria y de investigación ante la Junta de Gobierno Universitaria;
- III. Análisis de los planes y programas de estudio de la oferta educativa de la Universidad ante los alumnos;
- IV. Propuestas de sistemas de diagnóstico y evaluación de actividades, misma que será presentada a la Junta de Gobierno Universitaria; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables, la Junta de Gobierno Universitaria y el Rector, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 20. El Consejo Académico funcionará como la instancia colegiada responsable de los asuntos académicos de la Universidad del Pueblo Yaqui y corresponde al presidente del Consejo Académico:

- ARTÍCULO 21.** El Consejo Académico nombrará a un representante de cada programa educativo mismo que tendrá las siguientes funciones:

J. A. Reckling, Phoenix, B

Alonso Abraham Alvariz V

Harón Grajeda

- I. Analizar los programas educativos y exponer ante el Consejo Académico su punto de vista;
- II. El coordinar las actividades académicas inherentes a su cargo;
- III. La planeación y programación académica cuatrimestral, la evaluación y control de los estudios de las licenciaturas e ingenierías, supervisar el cumplimiento del reglamento, así como también supervisar la correcta aplicación de los criterios de evaluación;
- IV. Participar con el Consejo Estudiantil y Comunitario; y
- V. Participar en los distintos eventos a los cuales sea convocado e invitado.

ARTÍCULO 22. Corresponden a los tres representantes del Pueblo Yaqui, las siguientes funciones:

- I. Salvaguardar, observar y proponer el cumplimiento de los programas educativos;
- II. Acompañar a los eventos culturales organizados por el Centro de Artes y Oficios, así como participar en los programas académicos y de investigación;
- III. Hacer vinculación con las autoridades tradicionales para informar de las actividades dentro de la universidad; y
- IV. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bienestar común y prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 23. Las reuniones del Consejo Académico se llevarán a cabo en los siguientes términos:

- I. Las asambleas ordinarias del Consejo Académico deberán de celebrarse por lo menos quince días hábiles antes de cada sesión del pleno de la Junta de Gobierno, para debatir temas tendientes al mejoramiento de la vida Universitaria Académica, para posterior exponer ante la Junta;
- II. Las reuniones programadas regularmente deben celebrarse en el lugar y fecha señaladas en el calendario de sesiones del Consejo Académico, mismas que deberán de celebrarse al inicio de cada cuatrimestre, a mediados y al final; y
- III. Las sesiones se celebrarán de manera extraordinaria, cuando así lo requiera el asunto a tratar; asimismo se deberá emitir convocatoria correspondiente con una anticipación de cuando menos cuarenta y ocho horas a la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 24. El Consejo Académico, además de las funciones que se contemplan en el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad del Pueblo Yaqui, será el órgano competente para abordar los temas académicos:

- I. El sistema diagnóstico para la valoración y la mejora constante de la Universidad y del personal con funciones académicas;
- II. Las propuestas de edición de documentos para publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos para estudiantes y personal de la comunidad que requiera el proyecto educativo intercultural deberán de realizarse a través de la Dirección de Vinculación y Extensión,
- III. De la organización de todas aquellas actividades tendientes a la evaluación y acreditación de los planes y programas académicos, en conjunto con la o el Secretario Académico;
- IV. Del análisis y, en su caso, aprobar, los programas de formación y actualización de todo el personal de la Universidad, dando prioridad a las acciones que

J.A. Restrepo Alvarado B.

Alonso Abraham Alvarado V.

Arán García

fortalezcan el entendimiento y ejercicio de la comunidad e interculturalidad crítica y de la vinculación comunitaria;

- V. De ratificar o rectificar las normas, políticas, bases y programas a los que deberá sujetarse a la Universidad, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores públicos, comunitario, privado y social para la ejecución de acciones en favor de la vida Universitaria, mismos que deberán de presentarse al Rector para que emita su autorización;
- VI. De las propuestas, en colaboración con la o el Rector, los manuales administrativos necesarios para la operación de la Universidad, así como las modificaciones que procedan a los mismos para la aprobación de la Junta de Gobierno Universitaria;
- VII. Emitir opinión sobre las propuestas realizadas a la Junta de Gobierno Universitaria, con relación a los planes y programas; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y el Rector, dentro de la esfera de sus atribuciones.

SECCIÓN III CONSEJO COMUNITARIO

ARTÍCULO 25. Corresponde al presidente del Consejo Comunitario, las siguientes funciones:

- I. Informarse de las actividades del consejo y compartirlo con el consejo estudiantil, académicos y otras instancias que lo requieran;
- II. Asistir a las reuniones del Consejo Académico;
- III. Cumplir con las tareas asignadas por el Consejo Académico;
- IV. Coordinar la integración y ejecución del programa hacia los estudiantes;
- V. Velar por los derechos de los estudiantes;
- VI. Brindar apoyo en el área de su competencia, para la ejecución de las acciones tendientes a la mejora académica de la Universidad;
- VII. Participar en representación en los eventos regionales, nacionales e internacionales que le conciernen;
- VIII. Promover la cooperación comunitaria;
- IX. Realizar otras funciones que el cargo demande;
- X. Participar en las actividades académicas y culturales organizadas por la Universidad del Pueblo Yaqui;
- XI. Involucrarse en la creación de políticas públicas en atención a la diversidad; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables la Junta de Gobierno y el Rector, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 26. Cada representante de cada programa educativo, dentro del Consejo Comunitario, será responsable de coordinar la planeación y programación académica cuatrimestral, la evaluación y control de los estudios de las licenciaturas e ingenierías, supervisar el cumplimiento del presente Reglamento, así como también supervisar la correcta aplicación de los criterios de evaluación y de recuperación.

ARTÍCULO 27. Los representantes de las Autoridades Tradicionales del Pueblo Yaqui defenderán las lenguas, culturas, territorios, educación comunitaria y otras formas de organización por el bienestar común del pueblo indígena salvaguardando y observando el cumplimiento y ejecución del mejoramiento educativo.

ARTÍCULO 28. Las sesiones del Consejo Comunitario se realizarán de la siguiente manera:

- I. Las asambleas ordinarias del Consejo Comunitario se deberán de celebrar por lo menos quince días hábiles antes de cada sesión del pleno de la Junta de Gobierno, para debatir temas tendientes al mejoramiento de los planes educativos de la Universidad, para posterior exponer ante la Junta de Gobierno, y éstas, serán organizadas por el presidente;
- II. Las reuniones programadas regularmente deben celebrarse en el lugar y fecha especificada en la notificación anual de reuniones del Consejo en donde al inicio de cada cuatrimestre, mediados y al final se deberán de realizar; y
- III. El Presidente será el encargado de enviar las invitaciones mismas que tendrán el carácter de citación debiendo notificarse con una anticipación de cuando menos dos días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias, acompañando la citación con el orden del día con temas a tratar.

ARTÍCULO 29. El Consejo Comunitario será el órgano competente para conocer de los siguientes asuntos:

- I. Realizar un análisis de los planes y programas de estudio de la oferta educativa de la Universidad;
- II. Presentar en la celebración de la segunda y cuarta sesión de cada ejercicio fiscal a la Junta de Gobierno un informe de los resultados de los programas académicos de la Universidad;
- III. Realizar las funciones y actividades que el Rector le asigne;
- IV. Coordinar, a través de los representantes de cada área de estudio adscritas a la Universidad, el desarrollo de los programas educativos; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y el Rector, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV DE LA O EL RECTOR

ARTÍCULO 30. La o el Rector, además de las facultades y obligaciones que le otorga el artículo 12 del Decreto que crea la Universidad del Pueblo Yaqui, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno Universitaria;
- II. Solicitar al Presidente de la Junta de Gobierno Universitaria la celebración de sesiones extraordinarias, cuando así lo requiera;
- III. Coordinar la integración y elaboración de los proyectos del Programa Operativo Anual, Programa Integral de Fortalecimiento Institucional y Presupuestos de Ingresos y egresos;
- IV. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios y presentar a la Junta de Gobierno Universitaria informes sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;
- V. Formalizar relaciones con el sector productivo a favor del establecimiento de convenios que benefician a la Universidad;

- VI. Suscribir conjuntamente con los Directores de Carrera, los títulos y demás documentos que acrediten, certifiquen y validen el cumplimiento de planes y programas académicos realizados en la Universidad;
- VII. Supervisar, en conjunto con la Dirección Jurídica, la elaboración de los reglamentos internos;
- VIII. Disponer lo necesario para el resguardo de los archivos de la Universidad;
- IX. Supervisar la aplicación de las medidas disciplinarias, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Expedir los nombramientos y acordar las remociones de los funcionarios de la Universidad una vez aprobados por la Junta de Gobierno Universitaria;
- XI. Dirigir y apoyar los contenidos culturales étnicos en área académica, la vinculación, y en artes y oficios para que se fortalezca la interculturalidad;
- XII. Salvaguardar la integridad de la universidad y de quienes lo conforman, así como la vida universitaria de los jóvenes dentro de la misma; y
- XIII. Las demás que le señale la Junta de Gobierno Universitaria, el Decreto de creación, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 31. Los titulares que estén al frente de las unidades administrativas que constituyen la Universidad del Pueblo Yaqui tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que el servicio requiera, lo anterior sujeto a disponibilidad presupuestal autorizada a la Universidad del Pueblo Yaqui.

ARTÍCULO 32. Los titulares de las unidades administrativas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa correspondiente;
- II. Realizar el Programa Operativo Anual del área de su competencia y someterlo a consideración del Rector, para que este lo presente para su aprobación ante la Junta de Gobierno Universitaria;
- III. Atender oportunamente las solicitudes de información pública que les turne el titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables
- IV. Planear, programar, organizar, coordinar, y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a las distintas áreas que integran la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- V. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a consideración de la o el Rector;
- VI. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale la o el Rector y la Junta de Gobierno Universitaria, para el logro de los objetivos y prioridades;
- VII. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite la Junta de Gobierno Universitaria, o la o el Rector;

Juan E. García

Jaime Coto

[Signature]

- VIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas;
- X. Acordar con la o el Rector los asuntos de competencia de la unidad a su cargo;
- XI. Atender al público en los asuntos de competencia de la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación;
- XIII. Dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora;
- XIV. Mantener actualizada la información básica de la unidad a su cargo, que deba publicarse en el portal de transparencia, de acuerdo con lo dispuesto con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como atender con la debida oportunidad las solicitudes de información sustentadas en dicha ley, que les hiciera llegar, para atender con eficiencia y prontitud las presentadas por los ciudadanos;
- XV. Mantener actualizada la información básica de la unidad administrativa a su cargo, que deba publicarse en el portal de transparencia, de acuerdo con lo dispuesto con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como atender con la debida oportunidad las solicitudes de información sustentadas en dicha ley, que les hiciera llegar, para atender con eficiencia y prontitud las presentadas por los ciudadanos;
- XVI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como emitir las constancias de la información a su cargo que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables; y
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables, la Junta de Gobierno Universitaria y el Rector, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Claudio Rivera García

Loredo Molina y Olta

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 33. Los titulares que estén al frente de las unidades administrativas, Secretaría Académica, Dirección de Vinculación y Extensión, Dirección Administrativa y Unidad Jurídica habrá un Titular, quien para el mejor desempeño de sus labores tendrá a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 34. La Secretaría Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar programas de estudio y métodos de enseñanza de la lengua materna y segunda lengua para el apoyo de los programas de carreras;
- II. Establecer e implementar espacios de conocimientos dentro de la universidad para el rescate de valores ancestrales que impulsen y se promueva las lenguas y culturas originarias;
- III. Instaurar talleres y actividades que fomenten la cultura, las artes y los oficios;

J.A.R. [Signature]

[Signature]

Alonso Abraham Alvarado

[Signature]

- IV. Elaborar y vigilar que en la universidad se apliquen y desarrollen los planes y programas de estudios con enfoque intercultural;
- V. Elaborar, desarrollar y proponer al titular de la Universidad el material didáctico de apoyo intercultural para maestros y estudiantes;
- VI. Diseñar y promover actividades que resalten la Paridad de Género dentro de la universidad y la comunidad en general;
- VII. Elaborar y coordinar la promoción de la diversidad lingüística y cultural a través de diversos estudios incluidos en los programas, material didáctico e investigación;
- VIII. Invitar a colaborar a otros académicos de otras instituciones para que participen en la elaboración de programas, material didáctico y de investigación;
- IX. Diseñar proyectos de investigación a través tecnologías propias y nuevas que sustenten el cuidado de los recursos naturales de manera colectiva, sobre todo en el uso del agua, las tierras y en la defensa del territorio de las comunidades indígenas;
- X. Establecer convenios de investigación, de intercambio académico, en colaboración con instituciones, regionales, nacionales y extranjeros, sector privado y público;
- XI. Elaborar materiales de promoción, trípticos, folletos, historias, que haga conciencia a la comunidad en general sobre el cuidado de los recursos naturales;
- XII. Desarrollar investigación, propuestas técnicas y alternativas de solución a las necesidades comunitarias;
- XIII. Elaborar proyectos y programas en los cuales se forman los profesionistas, para contribuir al acceso efectivos de los servicios de salud con el uso de la medicina tradicional adecuada;
- XIV. Fomentar la práctica de interculturalidad a través de espacios de diálogo, conferencias, investigaciones, capacitaciones, donde se considera la medicina tradicional como otra forma de atención;
- XV. Desarrollar programas y proyectos educativos de telecomunicación, desde la Universidad hacia la comunidad, que ayuden a difundir la cultura, avances tecnológicos y programas de bienestar en base a las necesidades de la comunidad, aplicando los nuevos métodos de las vías de comunicación, estableciendo estudios pertinentes para su uso que contribuyan al desarrollo económico, social y mejora de la calidad de vida de las comunidades;
- XVI. Diseñar e implementar proyectos y programas que en su nivel se requiera y que desde la Universidad suplan las necesidades de las sociedades desfavorecidas, junto con la participación de las Autoridades Tradicionales del Pueblo Yaqui;
- XVII. Crear y promover programas educativos, eventos culturales, prácticas colectivas y deportivas que favorezcan la relación, la convivencia de las instituciones, los pueblos, y comunidades indígenas;
- XVIII. Cooperar cuando se requiera en las consultas libres e informadas, que las leyes nacionales e internacionales dispongan para la elaboración de instrumentos o de la mejora de una propuesta;
- XIX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad y atendiendo a las políticas de no discriminación e inclusión, así como a la perspectiva de género;

J.A. Redondo Alvarado B.

Alonso Abraham Alvarado V.

Amir Guevara

Rivera

Claudio Rivera Garcia

Armando Pacheco Rivera

Lorena María Valle

- XX. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- XXI. Hacer del conocimiento de la instancia competente de la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables;
- XXII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío; y
- XXIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.

ARTÍCULO 35. El titular de la de la Dirección de Vinculación y Extensión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la o el Rector las normas y lineamientos para la realización de programas de vinculación institucionales;
- II. Proponer a la o el Rector, la celebración de convenios de colaboración y de servicios de capacitación con instituciones, dependencias y empresas de los distintos sectores de la sociedad del país y el extranjero;
- III. Proponer a la o el Rector, la celebración de convenios de intercambio académico y colaboración profesional con instituciones nacionales y extranjeras;
- IV. Implementar los programas de servicio social, residencias profesionales y bolsa de trabajo;
- V. Supervisar las actividades de vinculación institucional que se tenga con otros sectores de la comunidad;
- VI. Supervisar las actividades del Centro de Artes y Oficios;
- VII. Realizar actividades culturales que ayuden a la formación de los estudiantes;
- VIII. Proponer proyectos de expansión y diversificación de los servicios de la Universidad;
- IX. Publicar a solicitud de los Consejos, así como de las Autoridades de la Universidad los documentos, investigaciones, informes, proyectos educativos interculturales, información en general y materiales didácticos para la comunidad estudiantil;
- X. Realizar acciones encaminadas a mejorar la imagen de la Universidad; y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y la o el Rector, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 36. Corresponden al Titular de la Dirección de Administración las siguientes atribuciones:

- I. Conducir las actividades administrativas de la Universidad en apego a la normatividad aplicable;
- II. Elaborar el presupuesto anual de las diferentes áreas y someterlo a la aprobación del Rector;
- III. Operar el sistema de contabilidad gubernamental de la Universidad, de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables;
- IV. Formular el programa anual de adquisiciones, contrataciones y suministros, en su caso, de los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la universidad, así como realizar su adquisición de conformidad a las normas y disposiciones aplicables;

- V. Integrar el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, someterlos a consideración del Rector y una vez aprobado por la Junta de Gobierno Universitaria vigilar su correcto ejercicio;
- VI. Establecer, operar los mecanismos y estrategias de contratación del personal, así como cumplir con los requisitos y perfiles que menciona el Decreto por el que se crea la Universidad del Pueblo Yaqui;
- VII. Crear las condiciones de un espacio de formación superior de prestigio, que incida, contribuya con la infraestructura y equipamiento necesario;
- VIII. Formular, proponer, implementar y supervisar las estrategias tendientes a incrementar el patrimonio de la universidad y el cumplimiento de los objetivos de la misma;
- IX. Recibir, administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de todo tipo de ingresos a favor de la universidad;
- X. Administrar y aplicar los recursos de manera eficiente y crear proyectos en beneficio de la universidad en términos de la legislación aplicable;
- XI. Colaborar en el diseño, ejecución y evaluación, conforme al programa de desarrollo Institucional y las Políticas Generales;
- XII. Crear proyectos escolares con mecanismo de financiamiento interno para ingreso propio;
- XIII. Elaborar e informar a la Junta de Gobierno Universitaria los programas institucionales, el proyecto de presupuesto anual y el plan operativo anual de la Universidad para su aprobación;
- XIV. Organizar y presentar a la junta de Gobierno Universitaria los informes actualizados de las acciones para el fortalecimiento, entendimiento y el desarrollo de los informes administrativos;
- XV. Aprobación y actualización de la estructura administrativa y académica, a la Junta de Gobierno Universitaria, así como las modificaciones de las propuestas conforme al desarrollo de la Universidad;
- XVI. Dictaminar respecto a las contrataciones, remuneraciones y conclusiones de las relaciones laborales de las y los trabajadores de la Universidad, que desempeñan funciones académicas, tomando como base los perfiles, establecidos o en su caso el desempeño académico;
- XVII. Organizar las actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas para el logro de los objetivos y prioridades establecidas por la Universidad;
- XVIII. Organizar, coordinar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integran la Unidad Administrativa correspondiente;
- XIX. Elaborar un plan de acción e informar para el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;
- XX. Elaborar un informe de las actividades del organismo, incluyendo el ejercicio del presupuesto de los ingresos, egresos y estados financieros correspondientes;
- XXI. Rendir los informes de los estados financieros y de las actividades del ejercicio anterior, dentro de los dos primeros meses del año;
- XXII. Elaborar el anteproyecto de programa presupuesto anual con la legislación aplicable, que se presentará la primera quincena del mes de octubre de cada año;
- XXIII. Elaborar programas de capacitación y actualización para el fortalecimiento al sistema de control interno del personal de la Universidad del Pueblo Yaqui;
- XXIV. Crear un programa de actualización para la mejora del desempeño de los estudiantes, maestros y la comunidad;

J.A. Rectory - Alvarez B

Alonso Abraham Alvarez V.

Ana Graci

- XXV. Realizar, coordinar y supervisar las acciones relativas a la asignación, baja y destino final de bienes y servicios;
- XXVI. Establecer, coordinar y administrar el sistema de control de inventario del mobiliario y equipo de la Universidad, así como supervisar que este se encuentra en perfecto estado;
- XXVII. Emitir opinión desde el punto de vista financiero sobre cualquier solicitud que formule la Junta de Gobierno Universitaria o al Rector;
- XXVIII. Mantener actualizados los asuntos administrativos, presupuestales y financieros de la institución;
- XXIX. Implementar los mecanismos de contratación del personal docente, ajustándose a los resultados de los exámenes de oposición;
- XXX. Realizar la contratación del personal docente y administrativo vigilando que se cumpla con los requisitos y perfiles establecidos para el puesto;
- XXXI. Dictaminar y gestionar los recursos para las obras de reparación y mantenimiento de los muebles e inmuebles de la Universidad;
- XXXII. Supervisar y realizar el trámite de afiliaciones al servicio médico y demás prestaciones a que tiene derecho el personal; y
- XXXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y su Superior Jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 37. Corresponden al Titular de la Unidad Jurídica las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Universidad previo mandato delegatorio que al efecto le otorgue el Rector, en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte la Universidad, formulando demandas, denuncias o querellas y, dando contestación y seguimiento a las demandas y reclamaciones en general que lleguen a formularse en su contra;
- II. Asesorar jurídicamente al Rector;
- III. Formular y revisar los proyectos de convenios y contratos que celebre la Universidad;
- IV. Llevar el registro y resguardo de los reglamentos, actas, acuerdos, circulares, nombramientos, contratos, convenios y demás disposiciones de carácter legal, que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- V. Auxiliar al Rector en las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria;
- VI. Asistir a la contratación del personal de la Universidad, elaborando y supervisando los instrumentos legales que la soporten;
- VII. Tomar parte en las controversias laborales de la Universidad;
- VIII. Intervenir en los asuntos civiles y penales que sean del interés de la Universidad;
- IX. Dar a conocer a la o el Rector de la Universidad, la resolución de los recursos de revisión, a efecto de que se complementen en tiempo y forma;
- X. Emitir opinión jurídica de los criterios de interpretación y aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Universidad;
- XI. Promover y difundir con el personal de la Universidad, el cumplimiento a la protección de los datos personales a fin de cuidar la integridad del personal, estudiantes y público en general;
- XII. Elaborar los anteproyectos de iniciativas del Reglamento Interior de la Universidad en acompañamiento del Rector y Directivos de la UPY;
- XIII. Fungir como Unidad de Transparencia de la Universidad del Pueblo Yaqui;

- XIV. Atender y asesorar a las unidades administrativas responsables en materia de acceso a la información;
- XV. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XVI. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XVIII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- XIX. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite las solicitudes de acceso a la información;
- XX. Elaborar el registro de las solicitudes de acceso a la información, las respuestas los resultados, así como los costos de reproducción y envío;
- XXI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XXII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en las demás disposiciones aplicables;
- XXIII. Revisar y actualizar periódicamente la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la información pública de la Universidad, y requerir a las unidades administrativas la información necesaria para su actualización, así como la información requerida en solicitudes de información;
- XXIV. Dar seguimiento a los índices estatales, nacionales e internacionales en los que se evalúe a la Universidad;
- XXV. Promover la transparencia y el acceso a la información al interior de la Universidad del Pueblo Yaqui;
- XXVI. Formular propuestas, programas y acciones en materia de transparencia y acceso a la información;
- XXVII. Coadyuvar en el trámite de los procedimientos derivados de los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones dictadas por el Comité de Transparencia;
- XXVIII. Formular propuestas, programas y acciones en materia de calidad, apropiados para el cumplimiento de los objetivos de la misión, la visión y la política de la calidad;
- XXIX. Promover las acciones en materia de calidad al interior de la Universidad del Pueblo Yaqui;
- XXX. Dar seguimiento a los programas o índices internacionales, nacionales y estatales en los que se evalúe la calidad;
- XXXI. Gestionar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los acuerdos o demás instrumentos legales que así lo requieran;
- XXXII. Opinar en la contratación de notarios públicos o asesores jurídicos externos, cuyos servicios requiera la Universidad; y
- XXXIII. Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables o le encomiende la o el Rector.

Juan E. García B.

[Firma]

[Firma]

Claudio Rivera García

Fausto Ochoa Ríos

Lacandé Malin Valls

[Firma]

Abonso Abraham Alvarado ✓

J.P. R. Calixto Alvarado B.

[Firma]

David Grageda

[Firma]

[Firma]

CAPÍTULO VII DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 38. Las funciones de control y vigilancia de la Universidad del Pueblo Yaqui, estarán a cargo del Órgano Interno de Control, el cual despachará en las oficinas de la Universidad, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de la Secretaría de la Contraloría General, ejerciendo lo conducente en los términos de los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior de la mencionada Secretaría y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales aplicables.

La Universidad para la operación de dicho órgano interno de control, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 39. La o el titular del Órgano Interno de Control asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones que se celebren previa citación por escrito que se formule y notifique con una anticipación de cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de por lo menos de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de sesiones extraordinarias que realice la Junta de Gobierno Universitaria.

ARTÍCULO 40. En las ausencias de la o el Órgano Interno de Control, este será suplido por la o el representante designado por la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 41. La Junta de Gobierno Universitaria y demás dependientes jerárquicos de esta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente a la o el Órgano Interno de Control o el representante designado, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VIII DE LAS SUPLENCIAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 42. Durante la ausencia de la o el Rector, será suplido por el Secretario Académico y cuando la ausencia exceda de un mes, pero no de un año, la Junta de Gobierno en asamblea nombrará un rector interino.

ARTÍCULO 43. En las ausencias de uno o varios Titulares, estos serán suplidos por las o los Servidores Públicos de la Jerarquía inmediata inferior.

TRANSITORIOS

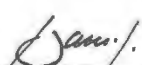
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

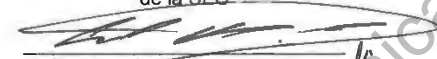
ARTÍCULO SEGUNDO. Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público deberán expedirse dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento. En tanto no se expidan los manuales administrativos, el Rector queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten.

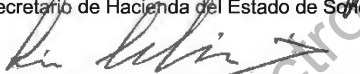
Dado en la Universidad del Pueblo Yaqui, Guaymas, Sonora, a los 08 días del mes febrero de 2024.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

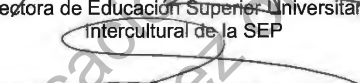

Dr. Aarón Aurelio Grageda Bustamente
Secretario de Educación y Cultura


Dr. Rodolfo Basurto Álvarez
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior
de la SEC


Roberto Carlos Hernández Cordero
Secretario de Hacienda del Estado de Sonora


Dr. Francisco Luciano Concheiro Bórquez
Subsecretario de Educación Superior de la SEP


Dra. Carmen Ehedina Rodríguez Armenta
Directora de Educación Superior Universitaria e
Intercultural de la SEP


Mtro. Adelfo Regino Montes
Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Ocho Autoridades Tradicionales Del Pueblo Yaqui


GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
C. JUAN CARLOS DE LOS RÍOS
PUEBLOS DE LA TRIBU YAQUI
Gobernador Tradicional del Pueblo de Vicam


CLAUDIA RIVERA GARCÍA
C. Claudia Rivera García
Gobernador Tradicional del Pueblo de Potam

GOBIERNO DEL PUEBLO
DE POTAM
Segunda Cabecera de los
Ocho Pueblos de la Tribu Yaqui
FEBRERO DE 2024

J.A.R. Rodríguez Álvarez B

C. Juan Agustín Rodrigo Álvarez Bacasegua
Gobernador Tradicional del Pueblo de Torim



Felipe Álvarez Flores

C. Felipe Álvarez Flores
Gobernador Tradicional del Pueblo de Rahum

H. PUEBLO DE BACUM
RIO YAQUI

Gobernador
Gobernador

C. Fausto Ochoa Rivera
Gobernador Tradicional del Pueblo de Bacum

Gobernador
Gobernador

C. Locatelli Valdez
Gobernador Tradicional del Pueblo de Huirivis
GOBERNADOR
PUEBLO HUIRIVIS
ESTADO DE SONORA



Gobernador
Gobernador

PUEBLO DE COCORIT
RIO YAQUI
GOBERNADOR
ESTADO DE SONORA

Gobernador
Gobernador

C. Alonso Abraham Álvarez Valencia
Gobernador Tradicional del Pueblo de Balam

RIO YAQUI
GOBERNADOR
ESTADO DE SONORA

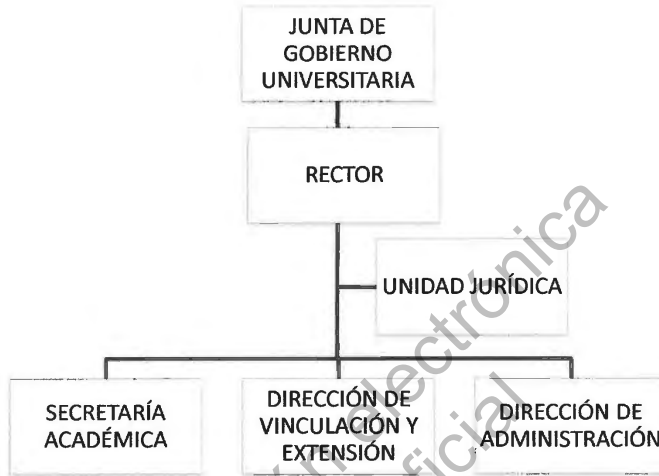
Gobernador

Lic. Crescencio Buitimea Valenzuela
Rector y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno



Gobernador

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO YAQUI
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
CLAVE DE REGISTRO SCG-RI-2023-15
FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2023
OFICIO: DS/1077-2023

J. A. R. Alvarado B.

Amir Grigoras

Alonso Abraham Alvarado V.



CAJEME

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

SEGUIMOS AVANZANDO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

CD. OBREGÓN, SONORA 18 DE FEBRERO DE 2025
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO DDU/250/2025 FOLIO 257908
CORRESPONDE A DDU/1093/24 FOLIO 255001

EDIFICADORA PI-BO, S.A. DE C.V.
CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

AT'N: C. ING. MANUEL GUILLERMO PINEDA CRUZ
APODERADO LEGAL

Atendiendo su solicitud, relativa a la RELOTIFICACIÓN del lote 32 de la manzana 9 y lote 25 de la manzana 11 del Fraccionamiento "PRADERAS DEL SUR", ubicado al suroeste de la Ciudad, con antecedente de propiedad mediante:

- Escritura pública No. 47,407, Volumen 1184, de fecha 12 de febrero de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número de inscripción 233310, Volumen 15697 Sección Registro Inmobiliario, Libro uno; y Número de inscripción 280070, Volumen 3022, en la Sección Registro Inmobiliario, Libro dos, ambas del día 27 de octubre de 2014, respecto a contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio de 3 predios rústicos:
 - Fracción central sur y suroeste de la parcela 7 Z-1 P½ del Ejido Robles del Castillo individualista, Municipio de Cajeme, Sonora, con superficie de 59,932.178 metros cuadrados.
 - Fracción central de la parcela 7 Z-1 P½ del Ejido Robles Castillo individualista, Municipio de Cajeme, Sonora, con superficie de 40,034.630 metros cuadrados.
 - Fracción central norte de la parcela 7 Z-1 P½ del Ejido Robles Castillo Individualista, Municipio de Cajeme, Sonora, con superficie de 41,856.119 metros cuadrados.
- Escritura 48,126, Volumen 1126, con fecha 14 de agosto de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número de inscripción 233310, Volumen 15697, Sección Registro Inmobiliario, Libro uno; y Número de inscripción 280070, Volumen 3022, en la Sección Registro Inmobiliario, Libro dos, ambas del día 26 de diciembre de 2014, respecto cancelación de reserva de dominio.
- Escritura 47,874, Volumen 449, con fecha 25 de abril de 2016, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número de inscripción 248064, Volumen 18160, Sección Registro Inmobiliario, Libro uno del día 5 de diciembre de 2016, respecto a compraventa de Fracción suroeste de la parcela 8 Z-1 P1/2 del ejido Robles Castillo Individualista, Municipio de Cajeme, Sonora, con superficie de 2,509.082 metros cuadrados.
- Convenio de autorización No. 291019-03, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No.20, Sección I, Tomo CCV, el 9 de marzo de 2020 y posteriormente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el No.1811, Volumen 86, con fecha 19 de agosto de 2020 en la Sección otros Documentos, Libro Uno.
- Escritura 58,073, Volumen 1418, con fecha 23 de abril de 2024, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número de inscripción 291608, Volumen DIG, Sección Registro Inmobiliario, Libro uno del día 01 de agosto de 2024, respecto declaración unilateral de voluntad para hacer constar la lotificación parcial de 79 lotes del Fraccionamiento Praderas del Sur.

Al respecto me permito comunicar a Usted lo siguiente:

Esta Dirección autoriza la RELOTIFICACIÓN solicitada para los mencionados lotes, permitiendo modificar sus dimensiones, en virtud de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley No. 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, así como el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cd. Obregón, Esperanza, Cócorit y Providencia vigente para el Municipio, en lo conducente a fraccionamientos habitacionales.

distibancosig@DIRESPALDO_CARMELITAIVYronalselfRACCIONAMIENTOSRELOTIFICACIONESDDU-250-24 F257908 RELOTIFICACION PRADERAS DEL SUR MANZANA 9 Y MANZANA 11
DOCUMENTO.docx pág. 1 de 3



05 de Febrero e Hidalgo • Col. Centro
C.P. 85000 • Ciudad Obregón, Sonora
☎(644) 410 5100

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
www.cajeme.gob.mx



CAJEME

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

SEGUIMOS AVANZANDO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

CD. OBREGÓN, SONORA 18 DE FEBRERO DE 2025
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO DDU/250/2025 FOLIO 257908
CORRESPONDE A DDU/1093/24 FOLIO 255001

El propietario manifiesta por este medio que, la diferencia de áreas resultado de esta modificación (3.360m²), será donada al H. Ayuntamiento como parte de las vialidades del citado Fraccionamiento.

Sin más por el momento, me despido de Usted.

ATENTAMENTE

ARQ. OSCAR E. M. SÁNCHEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO



Publicación electrónica
sin validez oficial

c.c.p./ DIRECTOR DE CATASTRO.
c.c.p./ JEFE DEPARTAMENTO DE DIBUJO.

\\urbanosonora\CAJEME\AL\Ymon\es\FRACCIONAMIENTOS\RELOTIFICACIONES\DDU-250-24 F257908 RELOTIFICACION PRADERAS DEL SUR MZ 9 Y 11- EXPEDICION DE DOCUMENTO.docx pág. 3 de 3

05 de Febrero e Hidalgo • Col. Centro
C.P. 85000 • Ciudad Obregón, Sonora
☎(644) 410 5100

www.cajeme.gob.mx

Tomo CCXV • Hermosillo, Sonora • Número 16 Secc. I • Martes 25 de Febrero de 2025

BOLETÍN OFICIAL

26

ÍNDICE

FEDERAL

INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE

Fe de erratas de la publicación para autorización de incorporación urbana de la parcela 316,
en el Municipio de Agua Prieta, Sonora, de fecha 15 de octubre de 2024..... 2

ESTATAL

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO YAQUI

Reglamento interior..... 3

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Relotificación del fraccionamiento “Praderas del sur”..... 24

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV16I-25022025-CA9DC9EF0

